

Título:

La segunda oportunidad del emprendedor: Acuerdo extrajudicial de pago.

Fuente:

Infoautónomos

Enlace:

[La segunda oportunidad del emprendedor](#)

Texto:

“El **éxito** es aprender a **ir de fracaso en fracaso** sin desesperarse”. Ya lo dijo Winston Churchill hace más de medio siglo y parece que la Ley de Emprendedores ha recogido la esencia de ésta frase con la regulación de “La Segunda Oportunidad”.

Una medida dirigida a los empresarios que no hayan tenido éxito en su primera iniciativa emprendedora y destinada a que puedan mantenerla o abrir una nueva empresa. Se trata de una propuesta que puede animar a muchos a iniciar su aventura emprendedora ante la difícil decisión de emprender o no. En este artículo te explicaremos las modificaciones que se han llevado a cabo en la Ley Concursal y que establecen un nuevo mecanismo de negociación extrajudicial de deudas, ya sean de personas físicas o jurídicas.

De ésta forma, **emprendedores y pequeñas empresas con deudas no superiores a 5 millones de euros** podrán buscar acuerdos con los acreedores mediante la figura de un mediador concursal, con el objetivo de garantizar que el fracaso no cause un empobrecimiento y una frustración tales que inhiban al empresario de comenzar un nuevo proyecto.

¿Qué es la Segunda Oportunidad del emprendedor?

La llamada Segunda Oportunidad del Emprendedor es en realidad un **procedimiento extrajudicial** mediante el que, de forma flexible, el

empresario puede negociar el pago de la deuda con sus acreedores ayudado por la figura del Mediador Concursal.

No obstante, cabe recordar que los créditos de derecho público no podrán verse afectados por el acuerdo extrajudicial y que los créditos con garantía real únicamente podrán incorporarse al acuerdo si así lo deciden los acreedores.

¿Quién puede acogerse a la Segunda Oportunidad?

Cualquier **empresario persona natural**, es decir, cualquiera que ejerza actividades profesionales, así como los **trabajadores autónomos**, que se encuentre **en situación de insolvencia o que prevea que no podrá cumplir regularmente con sus obligaciones**, podrá iniciar un procedimiento para alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos con sus acreedores.

Para ello deberá justificar que su pasivo, es decir, sus deudas y obligaciones, no supera los cinco millones de euros.

También podrán solicitar el acuerdo extrajudicial de pagos las **personas jurídicas que se encuentren en estado de insolvencia**, que hayan sido declaradas en concurso, que dispongan de activos líquidos suficientes para satisfacer los gastos propios del acuerdo y que su patrimonio y sus ingresos previsibles permitan lograr con posibilidades de éxito un acuerdo de pago.

¿Cómo se solicita el acuerdo extrajudicial de pagos?

El empresario deudor que solicite el acuerdo extrajudicial de pagos deberá el siguiente proceso:

1. Solicitud el nombramiento de un mediador concursal

Si el deudor es una persona jurídica, la solicitud podrá hacerla el órgano de administración o el liquidador.

La solicitud se hará mediante una instancia suscrita por el deudor, en la que **indicará el efectivo y los activos líquidos de que dispone, los bienes y derechos de que sea titular y los ingresos regulares previstos**. Además, deberá presentar una lista de acreedores con la cuantía y el vencimiento de los respectivos créditos. Si el deudor está casado, salvo que se encuentre en separación de bienes, indicará la identidad del cónyuge y el régimen económico del matrimonio

Si los deudores son empresarios o entidades inscribibles, se solicitará la **designación del mediador al Registrador Mercantil**. En los demás casos, se solicitará la designación al notario del domicilio del deudor.

2. Nombramiento de mediador concursal

Se llevará a cabo por una de las personas natural o jurídica suministradas por el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación del Ministerio de Justicia.

El registrador o el notario nombrará al mediador concursal y lo comunicará en Hacienda, en la Seguridad Social, en el Registro Civil y al juez competente. Por su parte, una vez acepte el cargo, el mediador facilitará una dirección electrónica en la que los acreedores podrán realizar cualquier comunicación.

3. Convocatoria a los acreedores

En los diez días siguientes a la aceptación del cargo, el mediador concursal comprobará la cuantía de las deudas y **convocará al deudor y a los acreedores a una reunión que se celebrará dentro de los dos meses siguientes** y que se notificará por medio de notario o por cualquier medio que asegure su recepción.

En la convocatoria se indicará, además de fecha, hora y lugar, la identidad de cada uno de los acreedores convocados y la cuantía y detalles de la deuda. Una vez recibida la convocatoria, los acreedores voluntariamente quisieran intervenir en el acuerdo extrajudicial deberán comunicárselo expresamente al mediador en el plazo de un mes.

4. Iniciación del expediente

Una vez solicitada la apertura del expediente, el deudor **podrá continuar con su actividad laboral**, empresarial o profesional, aunque **no podrá solicitar préstamos o créditos** y devolverá a la entidad las tarjetas de crédito.

Tampoco podrá iniciarse ni continuarse ejecución alguna sobre el patrimonio del deudor mientras se negocia el acuerdo extrajudicial hasta un plazo máximo de tres meses, a excepción de los créditos con garantía real, en cuyo caso dependerá de la decisión del acreedor. Si el acreedor decide iniciar una ejecución, no podrá participar del acuerdo extrajudicial de pagos.

5. El plan de pagos

El mediador concursal remitirá a los acreedores un plan de pagos de las deudas a fecha de la solicitud, en el que **la moratoria no podrá superar los tres años y con una quita que puede llegar hasta el 25%** del importe de los créditos. Además, podrá proponer la cesión de bienes a los acreedores en pago de las deudas.

El plan de pagos se acompañará de:

- Un Plan de Viabilidad
- Una **propuesta de cumplimiento de las obligaciones**, incluyendo, una cantidad que asegure la subsistencia del deudor y su familia y de la actividad que desarrollara.
- Una **propuesta de negociación de las condiciones** de los préstamos

Los acreedores podrán presentar propuestas alternativas o de modificación en los siguientes diez días y, a su término, el mediador les presentará el plan de pagos final aceptado por el deudor.

En caso de que los acreedores que representen a la mayoría de la deuda no quisieran continuar la negociación, se deberá solicitar de inmediato la declaración de concurso de acreedores.

6. La reunión de los acreedores

Los acreedores convocados deberán asistir a la reunión, salvo los que hubiesen manifestado su aprobación u oposición dentro de los diez días naturales anteriores a la reunión, donde podrán ser modificados tanto el plan de pagos como el de viabilidad.

7. Acuerdo extrajudicial de pagos

Para que el plan de pagos se considere aceptado, será necesario que voten a favor del mismo acreedores que sean titulares, al menos, del 60% de la deuda. Si el plan consiste en la cesión de bienes del deudor en pago de deudas, deberá contar con la aprobación de acreedores que representen el 75%.

- **Si el plan fuera aceptado por los acreedores**, el acuerdo se elevará inmediatamente a escritura pública, que cerrará el expediente que el notario hubiera abierto y se publicará la existencia del acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Registro Público Concursal por medio de un anuncio que contendrá los datos que identifiquen al deudor

- **Si el plan no fuera aceptado** y el deudor continuara incurso en insolvencia, el mediador concursal solicitará inmediatamente del juez competente la **declaración de concurso**.

El acuerdo podrá impugnarse dentro de los diez días siguientes a la publicación por el acreedor que no hubiera sido convocado o no hubiera votado a favor del acuerdo, aunque esto no suspenderá la ejecución del acuerdo y, en caso de sentencia de anulación del acuerdo, ésta se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el

Registro Público Concursal, aunque será susceptible de recurso de apelación de tramitación preferente.